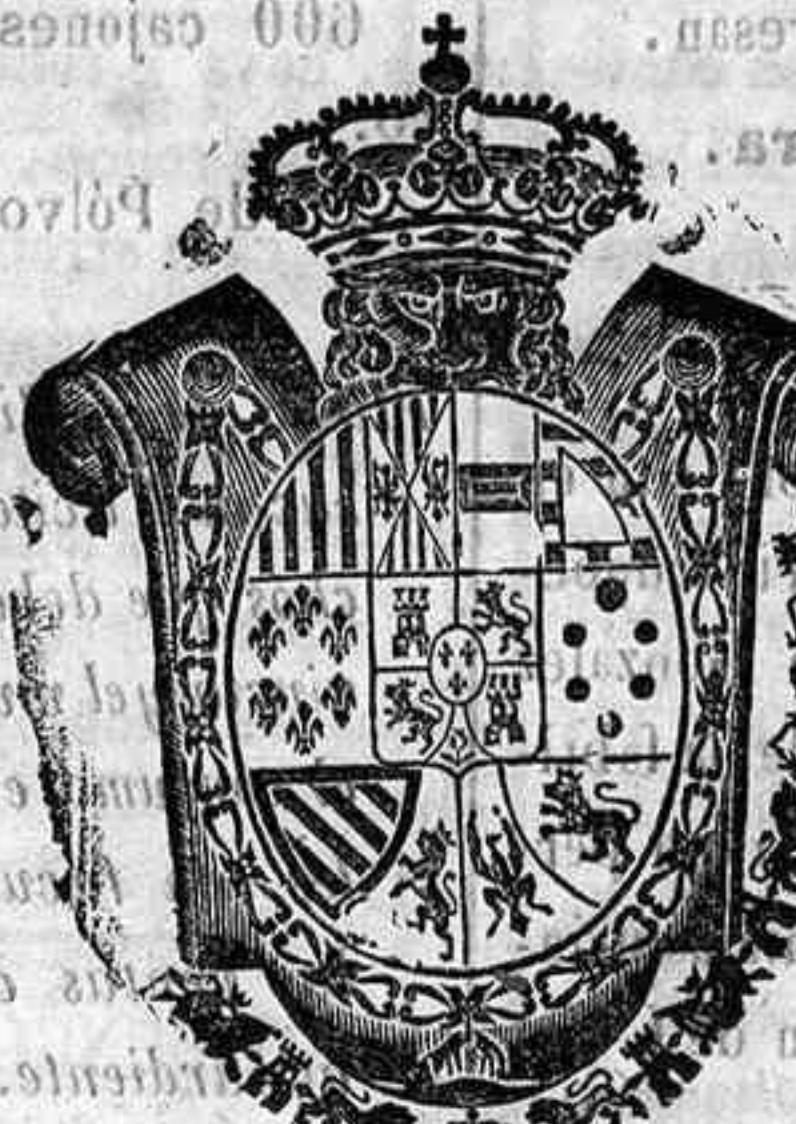


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En la imprenta de D. Domingo González Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 139.

Sección de Fomento. — Caminos vecinales. — Se ordena la remisión de trabajos y gastos hechos en dichos caminos durante el segundo semestre de 1863.

No ignoran los señores alcaldes de los distritos que abajo se expresan, el deber en que se hallan, por virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril 1863, publicada en el Boletín oficial núm. 62 del mismo año, de remitir a este gobierno en fin de cada semestre un estado de los trabajos y gastos hechos en los caminos no comprendidos en el plan general de carreteras de 7 de Setiembre de 1860, estrictamente arreglo al modelo inserto a continuación de la referida Real orden.

Sin embargo, todavía no ha trascurrido un solo semestre sin que este Gobierno se haya visto en la necesidad de recordar repetidas veces y en sentido apremiante muchas, un servicio dispuesto y recomendado por la superioridad. A pesar de las amonestaciones anteriores, y cuando ya parecía innecesario reproducirlas, es hoy el día en que el estado correspondiente al segundo semestre del año último se halla sin formar, por causa del abandono de los alcaldes más arriba aludidos, a quienes ha acordado manifestar que si en término de tercero día de recibida la presente orden no remiten el estado fielmente ceñido a su modelo o contestación negativa de su resultado, adoptare contra ellos las medidas ejecutivas que sean necesarias y para que las leyes me autorizan.

Oviedo 21 de Abril de 1864. — Francisco Rubio.

Alcaldes que se citan.

Allende, Aller, Amieva, Boal, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Carrero, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozo, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Yernes y Tameza, Illano, Illas, Laviana, Leitariegos, Llanera, Mieres, Miranda, Muros, Nava, Peñamellera, Pesoz, Ponga, Pravia, Proaza, Quiros, Regueras, Rivera de Arriba, Rivadedeva, Salas, S. Martín de Oscos, Sta. Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Sto. Adriano, Sariego, Tapia, Taramundi, Teverga, Tineo, Vega de Rivadeco, Villanueva de Oscos, Villaviciosa.

CIRCULAR NÚM. 140.

Suministro. — Se publica el precio a que han de abonarse.

Los Sres. del Consejo y Comisario de Hacienda militar de esta plaza, han acordado que el suministro facilitado en el primer trimestre del corriente año por los pueblos de esta provincia a tropas del Ejército y G. G. se les abone a los siguientes.

PRECIOS

	Enero.	Febrero.	März
Ración de pan	14	13	16
Cebada, fane-ga	36,00	36	36
Paja, quintal	20	20	20
Yerba, quintal	20	22	22
Aceite, quintal	276	300	291
Carbon, quintal	21	24	24
Lana, quintal	6	7	7

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados cumpliendo lo prescrito por la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Oviedo 16 de Abril de 1864. — Francisco Rubio.

Cria caballar.
ALZADA.

Nombres de los caballos.	Edad.	Metros.	Centímetros.	Peso.
Raca 6 casta.	1	1	1	66
Castillo.	54	56	63	Castaño.
Zaino.	56	59	63	Zaino.
Bayo.	59	61	63	Bayo.
Tordo.	59	61	63	Tordo.
Cervuno.	59	61	63	Cervuno.
Castaño.	59	61	63	Castaño.
Tordo.	59	61	63	Tordo.
Castaño.	59	61	63	Castaño.

SECCION DE FOMENTO.
Depósito de caballos padres de 1864 con los 12 ca.
Agricultura, Industria y Comercio.
NOTA
de las secciones
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.

Col. Ido. Oviedo...	El Delegado...	D. Rafael Uriá...	D. Atanasio Avila...
M. Sanchez Tineo...	Enamorado...	Recobero...	Almirante...
M. Llanes...	Alarcón...	Idem...	Idem...
M. Aviles...	Bruguero...	Idem...	Aranjuez...
M. Cangas...	Amado...	Idem...	Andaluza...
M. D. G...

NOTA
de las secciones
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.
que constituyen la dotación de dicho depósito.
Encargados de las secciones.

del mismo distrito, asistida del procurador sindico y del secretario del municipio, con presencia de un director de caminos vecinales, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento y en la secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieran al de su cotización en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una seguida licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de seiscientos cuarenta reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de trescientos reales cada una.

Oviedo 21 de Abril de 1864.—E Gobernador, Francisco Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de esplanación y fábrica del trozo de Albandi á Carrío, en el camino de primer orden de Luanco á

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 29 del actual al 6 de Mayo próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relación se expresan: Lista de los expedientes de operaciones péríciales que ha de practicar el Ingeniero jefe de minas, que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D.

Felipe Pérez del Rey, en los Concejos, y días que al margen se expresan.

Concejo de Llanera.

Reconocimientos.

Abri 29.

Demasia San Juan, carbon, sita en Santo Firme, parroquia de Villardebeyo, registrada por D. José González Longoria, como apoderado de la fábrica de hierros de Mieres, linda con pertenencias de la Real compañía asturiana y de don Francisco Rubin de Celis.

Id. 30.

La Fonga, carbon, sita en Peñón de la Fonga, parroquia de Villardebeyo, registrada por D. Pablo Vallauré, como apoderado de la Real compañía asturiana.

Demarcaciones.

Mayo 3 y 4.

Segunda Ciclopes, hierro, sita en el paraje denominado Gamonales, parroquia de Arlós, registrada por D. Aquilino Suárez Bárcena en nombre de D. Adolfo Desoinie.

Concejo de Oviedo.

Id. 6.

Benigna, carbon, sita en el Reguerón, parroquia de Villaperi, registrada por D. Ramón Alonso del Campo.

Oviedo 19 de Abril de 1864.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Fernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 20 de Abril de 1864.—Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Pública de la Provincia de Oviedo.

Subasta de envases.

El Domingo 8 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, se sacan á remate público en la Administración subalterna de Mieres, los envases que á continuación se expresan, procedentes de tabacos y pólvora, que existen en la misma.

El pliego de condiciones que ha de proceder al remate, se halla de manifiesto en dicha subalterna, con la debida antelación, con el objeto de que puedan enterarse de ellas, los que traten de optar el remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los licitadores.

Oviedo y Abril 25 de 1864.—Gumersindo Solís.

Número y clase de envases.

3 cubas de rapé.

37 cajas de cedro.

600 cajones de Pino de Tabaco.

50 de Pólvora.

Pliego de condiciones bajo las que se sacan á licitación pública los derechos que debenga al Tesoro, la provincia y el municipio de Oviedo sobre el consumo en las parroquias rurales con facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor del vino, aguardiente, aceite, y carnes frescas de vaca, y venta libre en las demás especies que designa la clase de tarifa primera establecida po la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1856.

1.º El arriendo será por un año á contar desde primero de Julio próximo á 30 de Junio de 1865.

2.º La subasta constará de dos remates, con intervalo de 8 días del uno al otro, el primero tendrá lugar en esta administración principal bajo la presidencia del jefe de la misma el dia 5 de Mayo á las 12 de su mañana, y el segundo se celebrará en el propio local y á las mismas horas el dia doce.

3.º En el primer remate no se admitirán proposiciones, que no cubran el presupuesto designado á cada parroquia, y en el segundo las que no lleguen á la suma en que hubieren quedado las anteriores, con el aumento cuando menos, de un 5 por 100. Si ocurriese que en el primer dia de subasta, no se hubiese cubierto el cupo designado á cada parroquia, en el segundo dia se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, haciendo otra tercera subasta á los 8 días, que será considerada como segunda para las mejoras del 5 por 100.

4.º El remate se efectuará con facultades de la exclusiva en las ventas al pormenor del vino, aguardiente, aceite, y carnes frescas de vaca, y los precios máximos que podrán venderse dichas especies serán:

El vino comun del Reino á 18 cuartos cuartillo.

El id. superior de id. á 22 id. id.

El id. tinto de Castilla á 17 id. id.

El aguardiente hasta veinte grados á 26 id. id de 16 onzas.

El aceite de Oliva á 26 id. id.

La carne fresca de vaca á 16 id. libra.

Id la ternera á 18 id. id.

5.º El rematante estará obligado á tener convenientemente, surtidas de las cuatro indicadas especies, las parroquias ó distritos en que consista su remate, y á que la calidad de ellas sea buena, á juicio del procurador sindico del Ayuntamiento de esta capital.

6.º Sin embargo de que el rematante, es el único autorizado para beneficiar al pormenor, el vino, aguar-

diente, aceite y carnes frescas de vaca no podrá prohibir, con su conocimiento y previo pago de los derechos de tarifa, la venta de dichos artículos al pormenor, á los cosecheros, fabricantes y tratantes, por los productos de sus cosechas y fabricación,

7.º Tampoco podrá prohibir las que se hagan al pormenor, en las posadas y paradores del término parroquial, situadas en despoblado ó fuera de los caminos generales ó provinciales.

8.º Del mismo modo ha de permitir á los vecinos y forasteros las ventas al pormenor ó sea de media arroba inclusive á arriba, cobrando los derechos correspondientes.

9.º En el caso de que por circunstancias extraordinarias el arrendatario ó el sindico del Ayuntamiento de esta capital considerasen excesivo ó beneficioso á las parroquias el precio establecido para la venta de las especies, podrán pedir á la administración, se altere en alza ó en baja haciendo la oportuna información, con dictamen del Excelentísimo Ayuntamiento se remitirá el expediente á la Diputación provincial para su aprobación, sin cuyas circunstancias no podrá variarse el estipulado para la subasta.

10. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos de acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que comprenda el remate.

11. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1869 y á las reglas establecidas en la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

12. Las cuestiones, que se susciten entre los contribuyentes y a rendatarios serán resueltas por la Administración, sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado, al señor Gobernador ó á la dirección general de los mismos en su caso.

13. El arrendatario se obligará á llevar los libros de cuenta y razón que están señalados para la administración de los derechos, y á exhibirlos cuando ésta lo estime conveniente.

14. Los rematantes de las parroquias rurales de este concejo, no exigirán derecho alguno á los vecinos de las mismas por las carnes frescas de vaca, buey, ternera, cerdo, etc. etc. que en pequeñas porciones hubiesen comparado en la ciudad para su consumo particular, pero adeudarán derechos las que de otra procedencia se introduzcan para el consumo de las tabernas y mesones, cuyos dueños podrán concertarse con el rematante con precisa obligación en otro caso de dar parte de las introducciones pena de comiso de las especies introducidas.

15. Solo en las parroquias de Agüera, Olloniego, Perlorio ó Caldas,

podrán establecerse puestos públicos de las carnes de vaca, buey, novillo, ternera, cornero etc. y en las demás únicamente se permitirán en los días extraordinarios del año como el de la fiesta de la parroquia y otros notables, así como los de las reses que se inutilicen por alguna desgracia. Las introducciones que hagan los particulares y los degüelles que verifiquen, están sujetos al pago de los derechos de tarifa salvo la de exención en la condición anterior.

16. Los sujetos á cuyo favor quedan los remates, tienen obligación de afianzar de quiebra con persona llana y abonada, tan pronto les sean aquellos adjudicados, sin perjuicio de otorgar Tarifa núm. 1.º establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 á que los remates han de sujetarse para el percibo de los derechos.

la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de la administración tan luego como el remate merezca la aprobación superior.

17. El importe de los arriendos se satisfará en la Tesorería de hacienda pública por trimestres, el dia 5 del segundo mes de cada uno y los rematantes que ingresen el total remate de presente quedan relevados de la fianza.

18. En caso de hacerse alteraciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida sin que por eso pueda alterarse sin rescindirse el contrato.

19. Se entenderán por aguardientes

para los efectos de la subasta los de Caña, Anís, Híanda, El Coñac, Ron, Ginebra y Ajenjo sean cualesquiera los grados que tengan.

20. Con arreglo á lo dispuesto en el art. tercero del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y 5.º de la instrucción de 24 del mismo mes y año, ninguna corporación, establecimiento, empresa ni individuo de cualquier clase y condición que sea se exceptúe de este contribución.

21. No podrán establecerse depósitos de artículos sujetos á la contribución de consumos en ningún punto á distancia de 3/4 de legua de la ciudad, y los rematantes solo tendrán surtidos sus puestos para las ventas al por menor.

Tarifa núm. 1.º establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 á que los remates han de sujetarse para el percibo de los derechos.

TIPOS PARA LA SUBASTA.

PARROQUIAS.

	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Total.
Corredoria	1630	1630	3410	
Latores	368 50	368 50	767	
Caldero	1312	1312	2754	
Fabarin	377 50	377 50	785	
Colloto	960	960	120	
Villaperez	455	455	950	
Brañes	200	200	420	
San Claudio y Nora	765	765	1600	
Godos	2525	2525	5250	
Pereda	495	495	1040	
Sograndio	720	720	1510	
Pando	270	270	560	
San Pedro los Arcos	1021	1021	2134	
Santa Marina	357	357	744	
Olloniego	3955	3955	8210	
Santianes	335	335	700	
Manzaneda	1215	1215	2530	
Naves	290	290	600	
Agüaria	955	955	2000	
San Julian	640	640	1340	
Priorio	2475	2475	5150	

22. No serán admitidas como licitadores las personas que expresa el artículo 204 de la instrucción.

23. Los gastos de remate, papel, escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

DERECHOS DE TARIFA.

ESPECIES.

ESPECIES.	Unidad peso ó medida	Tesoro.	Provinciales	Municipales	Total.
1 Vino comun del Reino	Arroba	1	1	50	1 50
2 Idem generosos	Id.	2	1	4	2 4
3 Idem extranjeros	Id.	4	2	8	4 8
4 Vinagre	Id.	3	3	72	3 72
5 Sidra y Chacoli	Id.	3	37	1	50
6 Aguardientes	Hasta 20 grados	Id.	3	12	12
	De 20 á 27 idem	Id.	5	14	14
	De 27 á 34 idem	Id.	5	20	20
	De 34 arriba	Id.	6	24	24
7 Licores	Id.	6	50	6	56
8 Aceite de oliva	Id.	3	1	7	3 7
9 Nieve	Id.	1	50	1	6
10 Javon duro	Id.	3			

CARNES MUERTAS.

12 Vaca, buey, ternera, carnero, cordero etc...	Libra.	1	50	18	18
13 Tocino fresco, manteca y carnes frescas	Id.	2	5	8	8
14 Id. salado, manteca, jamón, chorizos etc...	Id.	7	50	30	37
15 Cecinas y carnes saladas de vaca, buey etc.	Id.	75	75	3	78

CARNES EN VIVO.

16 Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba	Uno.	27	13 50	13 50	54
17 Novillos y novillas de 2 á 4 años	Id.	20	10	10	40
18 Terneras hasta dos años	Id.	15	7 50	7 50	30
19 Carneros, cabras, borregos, etc	Id.	1	50	75	3
20 Ovejas	Uno.	50	37	38	1
21 Corderos lechales hasta fin de abril	Uno.	1	50	50	2
22 Corderos desde 1.º de mayo hasta fin de junio	Id.	1	50	75	3
23 Cabritos lechales hasta fin de abril	Id.	50	45	45	18
24 Cabritos lechales desde 1.º de mayo á noviembre	Id.	50	25	25	1
25 Machos cabrios	Id.	2	1 25	1 25	4
26 Cerdos cebados	Id.	2	9	9	5
27 Id. sin cebar de mas de medio año	Id.	9	50	50	36
28 Id. de cria y hasta seis meses	Id.	9	75	75	3

Derechos uniformes en todo el Reino.

29 Cerveza

Oviedo 25 de Abril de 1864.—Gumersindo Solis.

3

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 30 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escriban don José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Estado—Rusticas.

Partido de Avilés.

Menor cuantia.

Núm. 353 del Inventario.—Un mente del Estado llamado Rodriguez situado en término de este nombre, parroquia de Cancienes concejo de Corvera, terreno de 3.ª calidad: su extensión es la de 12 días de bueyes 1.75,68 áreas) contenido 170 robles mayores y 10 menores. Linda al E. bienes de D. Nicolás García Ferriana y Camino de la Iglesia, S. camino servidero y avio de la Ería de Villar, Oeste, viñero parroquia y terreno del monte de particulares, y N. bienes de D. León Zaldúa. Se ha tasado en 4.000 rs. y capitalizado por la renta de 200 graduado por los peritos en 4.500 rs. tipo para la subasta.

Núm. 354 de id.—Otro de la misma procedencia, en término de la Rebollada, en dicha parroquia titulado vivero Nacional, terreno de 3.ª calidad de 2 y 1/2 días de bueyes (36,60 áreas) poblado de robles y omeros, cuyo número no es posible fijar: linda al E. reguero que baja de Moriana y por los demás lados bienes de la Jugueria de Bango, procedente del Deanato. Se ha capitalizado por la renta de 80 rs. graduada por los peritos en 1.800 y tasado en 2.000 rs. tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 407 del Inventario.—Un plantío robledal procedente del Estado llamado la Campellina y Reguerona, en término de Muño parroquia de Sta. Eulalia. Concejo de Tineo, su terreno es secano y una pequeña parte fontanoso, mide de extensión 20 días de bueyes (2,90 hectáreas) contiene 119 robles mayores, 97 pequeños y cinco castaños: Linda al N. monte de José García, y comunes, S. monte común, E. camino vecinal y Oeste, monte Común y castaños de Manuel Cordero. Se ha capitalizado por la renta de 60 rs. graduada por los peritos en 1350

y tasado en 5.000 rs. tipo para la subasta.

Nº 408 de id.—Un vivero de igual procedencia, cerrada en parte de pared, llamado de la Cueva, término de dicho pueblo de Muño, terreno secano de 3.^a calidad de un dia de bueyes (15 áreas) con 49 robles pequeños y linda por el N. monte de Vicente Rodriguez, S. otro Manuel Fernandez E. comunes y Oeste, camino vecinal. Se ha capitalizado por la renta de 4 rs. graduada por los peritos en 90 y tasado en 200 rs. tipo para la subasta.

Nº 409 de id.—Otro de igual procedencia llamado del Reguejo, parte cerrado de pares, en término del pueblo de Tures, parroquia de Merillés, en id., terreno secano y de 3.^a calidad, de 8 áreas de estension, con 12 robles pequeños, que linda por todas partes con monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 2 rs. graduada por los peritos en 45 y tasado en 100 rs. tipo para la subasta.

Nº 410 de id.—Otro de la misma procedencia cerrado de pared, llamado Valdeparas, en término de Merillés, de 7 áreas de estension, conteniendo 7 robles pequeños, terreno secano y de 3.^a calidad, que linda al N. prado de José Garcia, S. otro de Andrés Gancedo E. y Oeste, caminos. Se ha capitalizado por la renta de 2 rs. graduada por los peritos en 45 y tasado en 100 rs. tipo para la subasta.

Nº 492 de id.—Otro vivero de idéntica procedencia, llamado nuevo de la encuesta, en término del pueblo y parroquia de San Esteban de Rellano, en dicho concejo, terreno secano y de 3.^a calidad, de un dia de bueyes (15 áreas) conteniendo 52 robles pequeños. Linda por todas partes con monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 3 rs. graduada por los peritos en 67 rs. 50 céntimos y tasado en 150 rs. tipo para la subasta.

Nº 493 de id.—Otro de la misma procedencia llamado Tras de la herria en término del pueblo de Colobrero parroquia de Rellano, en id. terreno secano de 2.^a calidad, de 2 dias de bueyes de estension (32 áreas) contiene 94 robles pequeños, y linda por el S. cierro de Miguel Fernandez y por los demás lados monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 8 rs. graduada por los peritos en 180 y tasado en 400 rs. tipo para la subasta.

Nº 494 de id.—Un plantio robleal de igual procedencia llamado de la Escalera, en término del pueblo y parroquia de San Esteban de Rellano, terreno secano y de 3.^a calidad de un dia de bueyes (17 áreas) con 64 robles mayores y 7 pequeños. Linda

al N. camino, S. huertas de Luis Iglesias y Juan Alvarez, E. otra de Manuel Rodriguez y Oeste, camino. Se ha capitalizado por la renta de 18 rs. graduada por los peritos en 405 y tasado en 900 rs. tipo para la subasta.

Nº 495 de id.—Un vivero, procedente de id, cerrado de pared y Vallado, llamado Campo de los Frailes, sito en términos de Ablande, parroquia de S. Felis dicho concejo, terreno secano y de 3.^a calidad, de 11 áreas de estension, conteniendo 86 robles pequeños, y linda por el N. S. comunes E. camino vecinal, y Oeste cierro de Manuel Villademoares. Se ha capitalizado por la renta de 2 rs. graduada por los peritos en 45 y tasado en 100 rs. tipo para la subasta.

Nº 496 de id.—Otro de la misma procedencia llamado, el de la Cabaña, sito en término de Colobrero, parroquia de Rollanos en id. terreno secano y de 2.^a calidad, de 2 dias de bueyes menores (19 áreas) conteniendo 67 robles pequeños y dos cerezos. Linda por S. cierro de Miguel Fernandez y por los demás lados monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 6 rs. graduada por los peritos en 135 y tasado en 300 rs. tipo para la subasta.

Nº 497 de id.—Otro plantio robleal con su vivero, de idéntica procedencia, llamado de Caborno, sito en término de la Peneda, frente a Fayedo, parroquia de Pereda en id. terreno de primera y segunda calidad y una pequeña parte fontanoso: mide una estension de 12 dias de bueyes (1,80 hectáreas) y contiene 302 robles mayores y 27 pequeños. Linda al N. prado de Rafael Francos S. cierro de Francisco Garcia y monte comun, E. y Oeste, comunes. Se ha capitalizado por la renta de 120 rs. graduada por los peritos en 2.700 y tasado en 6.000 rs. tipo para la subasta.

Nº 498 de id.—Otro vivero de la misma procedencia, cerrado de pared, llamado Encima de Villa, á la parte superior del pueblo de la Piñera parroquia de S. Felis, en id. terreno secano y de 3.^a calidad, de un dia de bueyes menor (10 áreas) y contiene 36 robles pequeños: linda por el S. huerta de Manuel Rodriguez, y por los demás lados monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 3 rs. graduada por los peritos en 67 rs. 50 céntimos y tasado en 150 rs. tipo para la subasta.

Nº 499 de id.—Otro vivero de la misma procedencia llamado el Pevidal, cerrado de pared; en término de Perlucos en id. terreno secano y de 3.^a calidad conteniendo 46 robles pequeños, de 5 áreas de estension, que lin-

da por todas partes con terrenos comunales. Se ha capitalizado por la renta de 2 rs. graduada por los peritos en 45 y tasado en 100 rs. tipo para la subasta.

Estos montes se anuncian conforme á las prescripciones del Real Decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.^a Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno.

El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el articulo 6 de la ley de 1.^o de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el articulo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segúna resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas expresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expedientes para la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de las anunciadas fincas á los rematantes, se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resülta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora

en Avilés y Gangas de Tineo respectos las fincas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia e instrucción pública, cuyos productos que ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción Pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén.

Oviedo 11 de Abril 1864.—El comisionado principal de ventas, Cesario Garcia de Taranco.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de su dueño se venden en extrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

Una posesión que se compone de casa, corral, corradas y mas pertenecido, y unido á ella doce días de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantio, prado y arbolado, que lleva en arriendo don José Duarte. Y por último, otra posesión compuesta de la mitad de una casa, corral, corradas, y mas pertenecido, y diez días de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantio y prado de los que tres con la mitad de la casa lleva en arriendo doña Manuela Villaverde, y los otros siete doña Juana Noval su nuera; sitas una y otra posesión en la parroquia de Quintes en el concejo de Villaviciosa, cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de once á doce de la mañana del dia siete del próximo mes de mayo en el cuarto de despacho del Notario de esta ciudad de Oviedo, don José Antonio Rodriguez, calle del Matadero esquina á la del Carpio, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se admiten desde luego proposiciones. Tiene de carga la primera posesión diez copinos de trigo anuales y dos pollas, y la segunda se halla libre de todo gravamen. Oviedo 21 de abril de 1864.

TRASPORTES MENSAJERIAS

DE
Plácido Lesaca y Compañía.
DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carriages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha linea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arrob, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregaran á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 rs. i. Los viajeros á Madrid emplearan en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.—Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. López.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

Imp. de Solís.